



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las pruebas de carácter específico de acceso al grado medio de las enseñanzas deportivas de régimen especial correspondientes al curso 2013-2014.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula en el capítulo VIII del título I las enseñanzas deportivas de régimen especial, que se estructuran en dos grados, grado medio y grado superior, estableciendo su artículo 64, entre otros requisitos, que en determinadas especialidades será necesario la superación de una prueba realizada por las Administraciones educativas, o acreditar un mérito deportivo en los que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Por otro lado, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la nueva ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, determina en su artículo 30.2 que el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas de cada especialidad, determinará la estructura, carga lectiva, contenido y los criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico.

Asimismo, la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que, en las materias cuya regulación remite esta Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y, en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

En este sentido, la normativa de referencia está constituida por los Reales Decretos 318/2000, 319/2000 y 320/2000, de 3 de marzo, y 254/2004, de 13 de febrero, por los que se establecieron las enseñanzas mínimas y se regularon las pruebas de acceso correspondientes, respectivamente, a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las modalidades y especialidades de Montaña y Escalada, Deportes de Invierno, Fútbol y Fútbol Sala, y Atletismo así como por lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre en relación con las pruebas de acceso.

Por otra parte, es de aplicación el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

En el ámbito del Principado de Asturias se implantaron las enseñanzas deportivas conducentes a los títulos de Técnico Deportivo de Media Montaña, Fútbol y Atletismo mediante el Decreto 83/2005 de 3 de agosto, por el que se crea el Centro Público Escuela del Deporte del Principado de Asturias, las conducentes a los títulos de Técnico Deportivo de Esquí Alpino y Snowboard mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se autoriza la ampliación de enseñanzas en el centro público "Escuela del Deporte del Principado de Asturias", de Avilés, y las conducentes al título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol mediante la Resolución de 7 de julio de 2008.

Asimismo, la Consejería de Educación y Ciencia autorizó a la Escuela Asturiana de Entrenadores de Fútbol la impartición de las enseñanzas deportivas de Fútbol y Fútbol Sala, mediante Resolución de 19 de septiembre de 2007.

La Resolución de 20 de septiembre del 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, autorizó las enseñanzas deportivas de Fútbol y Fútbol Sala, en las escuelas Ceneted de Oviedo.

Los currículos y la regulación de las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de Montaña y Escalada, de Fútbol y de Fútbol Sala, de Atletismo y de Deportes de invierno, en el Principado de Asturias, se establecen respectivamente en el Decreto 88/2005, de 3 de agosto, el Decreto 89/2005, de 3 de agosto, el Decreto 135/2005, de 15 de diciembre, y el Decreto 29/2007, de 29 de marzo.

Se hace preciso ahora convocar las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial en el Principado de Asturias del año académico 2013-2014.

Por todo ello, vistos los artículos 22 a 26 del Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la letra b del artículo noveno de la Resolución de 14 de agosto del 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, y los artículos 14 a 16 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de las pruebas de carácter específico para el acceso al primer y segundo nivel de grado medio de las enseñanzas de la especialidad de Media Montaña y al primer nivel de grado medio de las enseñanzas



de las especialidades de Fútbol, Fútbol Sala, Atletismo, Esquí Alpino y Snowboard, correspondientes al año académico 2013-2014, que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Aprobar el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II para cada especialidad deportiva.

Tercero.—Aprobar los modelos de solicitud de inscripción para las pruebas que figuran en el anexo III de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 9 de enero de 2013.—La Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, P.D., Resolución de 14 de agosto del 2012 (BOPA de 20/08/2012).—Cód. 2013-00550.

Anexo I

Convocatoria de las pruebas de carácter específico para el acceso al primer y segundo nivel del grado medio de las enseñanzas deportivas de la especialidad de Media Montaña y al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de las especialidades de Fútbol, de Fútbol Sala, de Atletismo, de Esquí Alpino y de Snowboard, correspondientes al año académico 2013-2014.

Artículo 1.—Objeto

El objeto de la presente Resolución es convocar las siguientes pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas correspondientes al año académico 2013-2014:

- Pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel y para el acceso al segundo nivel de grado medio de la especialidad de Media Montaña, establecidas en el Decreto 88/2005, de 3 de agosto.
- Pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las especialidades de Fútbol y de Fútbol Sala, establecidas en el Decreto 89/2005, de 3 de agosto.
- Pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de la especialidad de Atletismo, establecidas en el Decreto 135/2005, de 15 de diciembre.
- Pruebas de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las especialidades de Esquí Alpino y Snowboard, establecidas en el Decreto 29/2007, de 29 de marzo.

Artículo 2.—Finalidad y efecto de las pruebas de carácter específico

- Las pruebas de carácter específico a que hace referencia el artículo anterior, tienen como finalidad verificar que las personas aspirantes tienen la condición física y las destrezas específicas necesarias para seguir con aprovechamiento las enseñanzas deportivas de la especialidad elegida.
- La superación de las pruebas de carácter específico permitirá el acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio de la especialidad correspondiente en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que imparta estas enseñanzas.

Artículo 3.—Requisitos de inscripción

- Podrán concurrir a las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de primer nivel de grado medio de las especialidades de Media Montaña, Fútbol, Fútbol Sala, Atletismo, Esquí Alpino y Snowboard, quienes estén en posesión del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente a efectos académicos, o de alguna de las titulaciones establecidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Asimismo, podrán concurrir a las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de primer nivel de grado medio de las especialidades referidas en el apartado anterior, quienes no estando en posesión de la titulación académica requerida, reúnan alguno de los siguientes requisitos, con anterioridad a la celebración de la prueba de carácter específico objeto de esta convocatoria:
 - Haber superado la prueba de acceso al grado medio establecida en el apartado a) del artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
 - Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o la parte común de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional Específica.
 - Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o la prueba general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.
 - Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.



3. Podrán concurrir a las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de segundo nivel de grado medio de la especialidad de Media Montaña quienes estén en posesión del Certificado de Superación del primer nivel o quienes estén cursando el módulo de formación práctica del ciclo inicial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.4 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
4. Estarán exentos de realizar la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de primer y segundo nivel de grado medio de la especialidad correspondiente, los y las deportistas de alto nivel y los y las deportistas de alto rendimiento en dicha especialidad.
5. Asimismo, quedarán exentos de realizar la prueba quienes cumplan alguno de los requisitos establecidos en las letras c), d), e) y g) del apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Artículo 4.—*Inscripción para las pruebas*

1. La solicitud de inscripción para las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de primer y de segundo nivel de grado medio se presentará en el plazo fijado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II en la Escuela del Deporte del Principado de Asturias, con sede en Avilés.
2. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción, conforme al modelo correspondiente de los que figuran en el anexo III de la presente Resolución.
3. Las personas con alguna discapacidad que precise de algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

Artículo 5.—*Documentación*

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del número de identificación de extranjero. La presentación de la fotocopia del DNI o del NIE, no será precisa si la persona solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).
 - b) Quienes concurren conforme a lo establecido en el artículo 3.1, deberán presentar una fotocopia compulsada del título de Graduado o Graduada en Educación secundaria obligatoria o de la titulación equivalente a efectos académicos, o del historial académico o de la diligencia del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica relativa a la superación de las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria o de alguna de las titulaciones establecidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
 - c) Quienes concurren conforme a lo establecido en el artículo 3.2, deberán presentar una fotocopia compulsada del certificado de superación de alguna de las pruebas en ella referidas.
 - d) Quienes concurren conforme a lo establecido en el artículo 3.3, deberán presentar una fotocopia compulsada del certificado de superación del primer nivel de Media Montaña o certificado oficial de estar cursando el módulo de formación práctica. Para el alumnado que esté cursando el módulo de formación práctica en la Escuela del Deporte del Principado de Asturias donde se realiza la inscripción, no se requerirá la presentación de certificado oficial.
 - e) Quienes sean deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento deberán acreditar tal condición relacionada con la especialidad deportiva a la que desean acceder, acompañando la acreditación correspondiente, según lo establecido en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
 - f) Quienes cumplan alguno de los requisitos contemplados en el artículo 3.5, deberán acreditarlo mediante la presentación del certificado expedido por el correspondiente organismo de entre los que se determinan en las letras c), d), e) y g) del apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
 - g) Las personas aspirantes con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del tipo y grado de minusvalía expedido por la autoridad competente al efecto.
 - h) Justificante del abono del precio público, que deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades bancarias del territorio del Principado de Asturias mediante original del impreso normalizado 046-A1, que se facilitará en la Oficina del Registro Central del Principado de Asturias. Dicho impreso también podrá obtenerse a través de la Oficina virtual de los Servicios Tributarios (<https://www.tributasenAsturias.es/stpa/Ciudadanos+y+Empresas/Oficina+Virtual/Confeccion+online>) y servirá como resguardo del pago realizado, aunque en ningún caso podrá suponer la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la indicada solicitud de inscripción.



2. La Escuela del Deporte del Principado de Asturias facilitará a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y orientación necesarias, comprobará que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos que se precisen en cada caso de los señalados en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 6.—*Relación provisional y definitiva de las personas admitidas y excluidas*

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II, el Director de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias, publicará en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de las personas inscritas en el mismo que hayan sido admitidas a la prueba y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Se podrá formular contra la misma las oportunas alegaciones ante el Director de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias en el plazo indicado en dicho anexo II.
2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el Director de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.
3. La inscripción y los datos de las personas aspirantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE y conforme a los procedimientos para su utilización.

Artículo 7.—*Estructura y contenidos de las pruebas*

1. La estructura y contenidos de las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas serán los siguientes:
 - a) Primero y segundo nivel de grado medio de la especialidad de Media Montaña: Los establecidos, respectivamente, en los apartados 4 y 5 del anexo III del Decreto 88/2005, de 3 de agosto (BOPA 17 de septiembre).
 - b) Primer nivel de grado medio de las especialidades de Fútbol y de Fútbol Sala: Los establecidos, respectivamente, en los apartados 4, 5 y 6 del anexo III del Decreto 89/2005, de 3 de agosto (BOPA 17 de septiembre).
 - c) Primer nivel de grado medio de la especialidad de Atletismo: Los establecidos en el apartado 4 del anexo III del Decreto 135/2005, de 15 de diciembre (BOPA 23 de enero de 2006).
 - d) Primer nivel de grado medio de las especialidades de Esquí Alpino y de Snowboard: Los establecidos, respectivamente, en los apartados 4 y 6 del anexo III del Decreto 29/2007, de 29 de marzo (BOPA 19 de abril).
2. El equipo directivo y el profesorado de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias, con la colaboración, en su caso, de quienes formen parte de los tribunales a que se refiere el artículo 10, elaborará las orientaciones y especificaciones de las diferentes pruebas, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deben aportar quienes se presenten a las pruebas.

Artículo 8.—*Adaptación para las personas con discapacidad*

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el tribunal, previo informe de un asesor experto, valorará si el grado de discapacidad de quien lo acredite en la solicitud de inscripción, y las limitaciones que lleva aparejadas posibilita que pueda cursar con aprovechamiento las enseñanzas en las especialidades deportivas correspondientes, alcanzar las competencias correspondientes al ciclo de que se trate y ejercer la profesión.
2. El tribunal podrá adaptar, en su caso, los requisitos y pruebas que deban superar las personas aspirantes que, en todo caso, deberán respetar lo esencial de los objetivos generales fijados en el artículo 7 y los objetivos que para el ciclo y grado de cada título se establezcan en la norma que apruebe el referido título y sus enseñanzas mínimas.

Artículo 9.—*Realización de las pruebas*

1. Las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas de primer y segundo nivel del grado medio de las enseñanzas deportivas de la especialidad de Media Montaña y al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de las especialidades de Fútbol, Fútbol Sala, Atletismo, Esquí Alpino y Snowboard, se celebrarán en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria del anexo II.
2. Las personas aspirantes deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjero y del material, vestuario y equipamiento que figure en las orientaciones y especificaciones de la prueba correspondiente a que se refiere el artículo 7.2.
3. La información relativa al calendario, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones, se expondrá en el tablón de anuncios de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria del anexo II.
4. La Escuela del Deporte del Principado de Asturias organizará la realización de las pruebas correspondientes, incluyendo la obtención de permisos para el uso de instalaciones y espacios y la suscripción de pólizas de seguros para las personas implicadas en las pruebas, aportará el material común necesario y acondicionará las instalaciones para el desarrollo de las pruebas.



Artículo 10.—Tribunales

1. La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de la Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, previo informe del Director de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias, nombrará los tribunales que se requieran para la aplicación, evaluación y calificación de las pruebas de carácter específico.
2. La composición de los tribunales será la siguiente: Un Presidente, que será el Director o el Jefe de Estudios de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias y al menos tres evaluadores o evaluadoras. Actuará como Secretario o Secretaria un funcionario o funcionaria de los cuerpos docentes, que preste servicio en el citado centro público.
3. Los vocales serán nombrados entre quienes reúnan los requisitos de titulación establecidos, en cada caso, en el anexo III del Decreto 88/2005 de 3 de agosto, del Decreto 89/2005 de 3 de agosto, del Decreto 135/2005, de 15 de diciembre, y del Decreto 29/2007, de 29 de marzo, respectivamente.
4. El Director de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias pondrá a disposición de los tribunales los expedientes de inscripción de quienes vayan a realizar las pruebas de carácter específico.
5. El nombramiento de los miembros de los tribunales será publicado en el tablón de anuncios de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias.

Artículo 11.—Calificación de las pruebas

1. Cada una de las partes de que se componen las pruebas de carácter específico será valorada y calificada según los criterios establecidos para cada una de ellas en el anexo III del Decreto 88/2005, de 3 de agosto, para la especialidad de Media Montaña, del Decreto 89/2005, de 3 de agosto, para las especialidades de Fútbol y de Fútbol Sala, del Decreto 135/2005, de 15 de diciembre, para la especialidad de Atletismo, y del Decreto 29/2007, de 29 de marzo, para las especialidades de Esquí Alpino y de Snowboard.
2. La calificación final de la prueba de carácter específico se expresará en los términos de "apto/a" o "no apto/a". Para obtener la calificación global de "apto/a" será necesario haber superado cada una de las partes que componen la prueba.
3. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, así como la calificación final. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas al final por todos los miembros del tribunal, y en todas sus páginas por el Presidente y por el Secretario o la Secretaria.
4. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentada según lo expuesto en el presente artículo, deberá ser publicada en el mismo día de la celebración de la sesión de evaluación o al día siguiente en el tablón de anuncios de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias.

Artículo 12.—Reclamación contra la calificación

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente del tribunal, en la secretaría de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias, en el plazo señalado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.
2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de reclamación, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta, que deberá ser firmada por todos los miembros del tribunal, y en todas sus páginas por el Presidente y el Secretario o la Secretaria.
3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación establecidos para cada uno de los ejercicios en el anexo III del correspondiente Decreto de currículo y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.
4. El Presidente del tribunal notificará la resolución adoptada a la persona reclamante, por escrito y en el plazo señalado en el calendario de la convocatoria del anexo II.
5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.
6. En el caso de interposición de recurso de alzada, la persona titular de la Dirección de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el expediente de reclamación, integrado por los documentos siguientes: Solicitud de inscripción, escrito de reclamación ante el tribunal, ejercicios realizados objeto de la reclamación, resolución motivada del tribunal, recibí o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación a la persona reclamante.



Artículo 13.—*Certificados de superación*

1. Quienes hayan superado la prueba específica de acceso podrán solicitar en la secretaría de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias, la expedición del correspondiente certificado, que será emitido a través de la aplicación SAUCE.
2. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado partes de la prueba.

Artículo 14.—*Custodia y archivo de documentos*

1. El Secretario o la Secretaria de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias custodiará una copia de cada una de las solicitudes de inscripción, así como las relaciones provisionales y definitivas de las personas admitidas y excluidas a la prueba. También conservará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificación.
2. Asimismo conservará los ejercicios realizados por las personas aspirantes y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación que se custodiarán de forma indefinida.

Artículo 15.—*Supervisión y control de calidad*

Corresponde a la Inspección Educativa, conforme a sus funciones reglamentarias, la supervisión de los procesos que desarrolle la Escuela del Deporte del Principado de Asturias para la realización de las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial en el Principado de Asturias del curso 2013-2014.

Artículo 16.—*Tratamiento de la información*

1. La Escuela del Deporte del Principado de Asturias utilizará la aplicación corporativa SAUCE para la grabación, procesamiento y tratamiento de los datos personales y académicos de quienes se inscriban para la realización de la prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial en el Principado de Asturias del curso 2013-2014.
2. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá requerir al Director de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias la información complementaria que considere necesaria relativa a las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial en el Principado de Asturias del curso 2013-2014 y que no pueda ser obtenida directamente desde la aplicación SAUCE.

Anexo II

CALENDARIOS DE LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS CORRESPONDIENTES AL AÑO ACADÉMICO 2013-2014

CALENDARIO DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL PRIMER NIVEL DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE LA ESPECIALIDAD DE MEDIA MONTAÑA-NIVELES I Y II

Fecha	Actuación
Desde el día siguiente de la publicación en el BOPA de la presente Resolución hasta el 26 de abril de 2013 (ambos días incluidos)	Plazo de inscripción para las pruebas de acceso.
29 de abril de 2013	Publicación en el tablón de anuncios de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias de la relación provisional de personas admitidas y excluidas.
Hasta el 2 de mayo de 2013 (día incluido)	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas.
3 de mayo de 2013	Publicación en el tablón de anuncios de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias de: <ul style="list-style-type: none">• La relación definitiva de personas admitidas y excluidas a las pruebas;• La información relativa al calendario, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones de las diferentes pruebas, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deben aportar quienes se presenten a las pruebas.
16 y 17 de mayo de 2013	Realización de las pruebas.
21 de mayo de 2013	Publicación de las actas de calificación.
Del 22 al 24 de mayo de 2013 (ambos días incluidos)	Plazo de reclamaciones.
28 y 29 de mayo de 2013	Comunicación a las personas interesadas de la resolución de las reclamaciones.



CALENDARIO DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL PRIMER NIVEL DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE LAS ESPECIALIDADES DE FÚTBOL Y FÚTBOL-SALA

Fecha	Actuación
Desde el día siguiente de la publicación en el BOPA de la presente Resolución hasta el 26 de abril de 2013 (ambos días incluidos)	Plazo de inscripción para las pruebas de acceso.
29 de abril de 2013	Publicación en el tablón de anuncios de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias de la relación provisional de personas admitidas y excluidas.
Hasta el 2 de mayo de 2013 (día incluido)	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas.
3 de mayo de 2013	Publicación en el tablón de anuncios de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias de: <ul style="list-style-type: none">La relación definitiva de personas admitidas y excluidas a las pruebas;La información relativa al calendario, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones de las diferentes pruebas, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deben aportar quienes se presenten a las pruebas.
31 de mayo de 2013	Realización de las pruebas.
3 de junio de 2013	Publicación de las actas de calificación.
Del 4 al 6 de junio de 2013 (ambos días incluidos)	Plazo de reclamaciones.
Los días 10 y 11 junio de 2013	Comunicación a las personas interesadas de la resolución de las reclamaciones.

CALENDARIO DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL PRIMER NIVEL DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE LA ESPECIALIDAD DE ATLETISMO

Fecha	Actuación
Desde el día siguiente de la publicación en el BOPA de la presente Resolución hasta el 26 de abril de 2013 (ambos días incluidos)	Plazo de inscripción para las pruebas de acceso.
29 de abril de 2013	Publicación en el tablón de anuncios de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias de la relación provisional de personas admitidas y excluidas.
Hasta el 2 de mayo de 2013 (día incluido)	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas.
3 de mayo de 2013	Publicación en el tablón de anuncios de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias de: <ul style="list-style-type: none">La relación definitiva de personas admitidas y excluidas a las pruebas;La información relativa al calendario, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones de las diferentes pruebas, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deben aportar quienes se presenten a las pruebas.
29 de mayo de 2013	Realización de la prueba.
30 de mayo de 2013	Publicación de las actas de calificación.
31 de mayo al 4 de junio de 2013	Plazo de reclamaciones.
5 a 7 junio de 2013	Comunicación a las personas interesadas de la resolución de las reclamaciones.

CALENDARIO DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL PRIMER NIVEL DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE LAS ESPECIALIDADES DE: ESQUÍ ALPINO Y SNOWBOARD

Fecha	Actuación
Desde el día siguiente de la publicación en el BOPA de la presente Resolución hasta el 14 de febrero de 2013 (ambos días incluidos)	Plazo de inscripción para las pruebas de acceso.
18 de febrero de 2013	Publicación en el tablón de anuncios de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias de las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.
Hasta el 20 de febrero de 2013 (día incluido)	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas y excluidas.
21 de febrero de 2013	Publicación en el tablón de anuncios de la Escuela del Deporte del Principado de Asturias de: <ul style="list-style-type: none">Las listas definitivas de personas admitidas y excluidas a las pruebas.La información relativa al calendario, al horario, a los lugares de celebración, al orden de participación, a las orientaciones y a las especificaciones de las diferentes pruebas, que incluirán en todo caso los materiales, el vestuario y el equipamiento personal que deben aportar quienes se presenten a las pruebas.
26 de febrero de 2013	Reunión con todos los aspirantes admitidos a la prueba de carácter específico en la Escuela del Deporte del Principado de Asturias, a las 19.30 horas.



Fecha	Actuación
27 y 28 de febrero de 2013	Realización de las pruebas.
1 de marzo de 2013	Publicación de las actas de calificación.
4 al 6 de marzo de 2013	Plazo de reclamaciones.
8 y 11 de marzo de 2013	Comunicación a las personas interesadas de la resolución de las reclamaciones.



Anexo III A



ENSEÑANZAS DEPORTIVAS PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE ACCESO AL PRIMER NIVEL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

DATOS PERSONALES

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nombre:

DNI/NIE: (Indique tipo): DNI NIE

Nacionalidad: Fecha nacimiento: - - Edad: Sexo: MUJER VARÓN

País nacimiento: Provincia nacimiento: Municipio nacimiento: Localidad nacimiento:

Tipo vía: Nombre vía: Número: Esc.: Piso: Letra: Código Postal:

Provincia: Municipio: Localidad:

Teléfono fijo: Teléfono móvil: Correo electrónico:

EXPONE: Que cumple el requisito para presentarse a la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas: *(Marque la casilla correspondiente al requisito que cumple)*

- Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria o declarado equivalente a efectos académicos.
- Haber superado la prueba de acceso al grado medio establecida en el artículo 31.1 a) del Real Decreto 1363/2007.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional Específica.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio o la prueba general de acceso a ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.
- Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Para acreditar el requisito anteriormente citado, adjunta la documentación siguiente: *(fotocopia compulsada)*

- DNI o NIE. La fotocopia del DNI o NIE no será necesaria si se marca la casilla de AUTORIZACIÓN que figura en el último apartado.
- Título de Graduado en Educación Secundaria o declarado equivalente a efectos académicos, o de la página 25 del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica (LOGSE) o de alguna de las titulaciones establecidas en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007.
- Certificado de superación de la prueba de acceso al grado medio establecida en el artículo 31.1 a) del Real Decreto 1363/2007.
- Certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional Específica o de la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional Específica.
- Certificado de superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño o de la prueba general de acceso a ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.
- Certificado de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Discapacidad

- Certificado acreditativo del grado de minusvalía.

Que ha abonado el precio público correspondiente, según se establece en la convocatoria, acreditándolo mediante:

- Copia del impreso normalizado 046-A1 debidamente mecanizado por la entidad bancaria donde se hubiera realizado el pago.
- Fotocopia compulsada del documento del ingreso realizado a través de la Oficina virtual de Servicios Tributarios.

SOLICITA: Que le sea admitida la presente solicitud de inscripción para presentarse a la prueba de carácter específico para el acceso al primer nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de (una sola especialidad):

<input type="checkbox"/> ATLETISMO	<input type="checkbox"/> ESQUÍ ALPINO	<input type="checkbox"/> FÚTBOL
<input type="checkbox"/> MEDIA MONTAÑA	<input type="checkbox"/> SNOWBOARD	<input type="checkbox"/> FÚTBOL SALA

(Marcar con una X), AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar los datos relativos DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

En, a de de 2013

____ solicitante
(Firma)

SR. DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL DEPORTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



Anexo III B)

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS



PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE ACCESO AL SEGUNDO NIVEL DE GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

DATOS PERSONALES:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nombre:

DNI/NIE: (Indique tipo): DNI NIE

Nacionalidad: Fecha nacimiento: - - Edad: Sexo: MUJER VARÓN

País nacimiento: Provincia nacimiento: Municipio nacimiento: Localidad nacimiento:

Tipo vía: Nombre vía: Número: Esc.: Piso: Letra: Código Postal:

Provincia: Municipio: Localidad:

Teléfono fijo: Teléfono móvil: Correo electrónico:

EXPONE: Que ha superado el primer nivel de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo de la especialidad de Media Montaña o que esta cursando el módulo de formación práctica del ciclo inicial y, por tanto, cumple el requisito para presentarse a la prueba de carácter específico para el acceso al segundo nivel de grado medio de las enseñanzas de Técnico Deportivo en Media Montaña.

Para acreditar el requisito anteriormente citado, adjunta la documentación siguiente: *(fotocopia compulsada)*

DNI o NIE. La fotocopia del DNI o NIE no será necesaria si se marca la casilla de AUTORIZACIÓN que figura en el último apartado.

Fotocopia compulsada del Certificado de superación del primer nivel de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo de la especialidad de Media Montaña.

Certificado oficial de estar cursando el módulo de formación práctica del ciclo inicial de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo de la especialidad de Media Montaña (alumnado no matriculado en el centro de inscripción).

Discapacidad

Certificado acreditativo del grado de minusvalía.

Que ha abonado el precio público correspondiente, según se establece en la convocatoria, acreditándolo mediante:

Copia del impreso normalizado 046-A1 debidamente mecanizado por la entidad bancaria donde se hubiera realizado el pago.

Fotocopia compulsada del documento del ingreso realizado a través de la Oficina virtual de Servicios Tributarios.

SOLICITA: Que le sea admitida la presente solicitud de inscripción para presentarse a la prueba de carácter específico para el acceso al segundo nivel de grado medio de las enseñanzas de Técnico Deportivo de Media Montaña.

(Marcar con una X), AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar los datos relativos DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

En, a de de 2013

____ solicitante
(Firma)

SR. DIRECTOR DE LA ESCUELA DEL DEPORTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS